



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	LUZ HELENA CARDONA GOMEZ
Demandado	MANUEL SALVADOR BEDOYA CAMPIÑO LEON DARIO SALAZAR RODRIGUEZ VICTOR LEON MARIN SANCHEZ
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00985 -00
Interlocutorio	2346
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará por qué también dirige la demanda en contra de LEON DARIO SALAZAR RODRIGUEZ y VICTOR LEON MARIN SANCHEZ, teniendo en cuenta que se persigue la resolución de un contrato de compraventa de posesión material celebrado entre LUZ HELENA CARDONA GOMEZ y MANUEL SALVADOR BEDOYA CAMPIÑO.
2. Reformulará la pretensión tercera, dado que lo consignado en letras no coincide con lo expresado en números.
3. Explicará por qué en el acápite de procedimiento manifiesta que se trata de un proceso verbal sumario, pero estima la cuantía en la suma \$54.750.000.
4. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados. Además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL promovida por LUZ HELENA CARDONA GOMEZ en contra MANUEL SALVADOR BEDOYA CAMPIÑO, LEON DARIO SALAZAR RODRIGUEZ y VICTOR LEON MARIN SANCHEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica al abogado JOHN JAIRO FALCÓN PRASCA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

JD

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a204698415f2fdd622e038d0ed8b0ae792f715ab78852836a13954b182b3ccf2**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>